

COMUNICADO DE PRENSA

LAS AAVV DE HONDURAS Y CEDRO RECLAMAMOS AL AYUNTAMIENTO LA DECLARACIÓN DE LA ZAS

La **Reclamación Administrativa de declaración de Zona Acústicamente Saturada (ZAS)** fue presentada en el Ayuntamiento por el despacho de MOREY-ABOGADOS el pasado 27 de enero.

Tal y como venimos reiterando ambas asociaciones, nuestros barrios sufren una excesiva contaminación acústica hasta altas horas de la madrugada, causada por la gran concentración de locales y terrazas (pubs, kebabs, bares, discotecas, etc.), con el consiguiente menoscabo del derecho al descanso y a la salud de los vecinos y deterioro ambiental de los barrios.

1- Una situación que ni las numerosas denuncias de los vecinos y actuaciones de la Policía han podido paliar, tal y como se demuestra desde hace ya algún tiempo en las mediciones de los dos sonómetros instalados por el propio Ayuntamiento. Constatamos además que, a pesar de las diversas reuniones mantenidas entre los representantes de nuestras asociaciones y los responsables municipales con competencias en este conflicto, la actitud de la Corporación sigue siendo la de no atender ninguna de nuestras peticiones; evitan entrar en el fondo del problema, que como ya hemos comentado, tiene su origen en la masificación de locales y terrazas. El Ayuntamiento ha convertido nuestros barrios en polígonos de ocio, donde no se puede dormir. Como única salida, se nos obliga a acudir a la justicia para reclamar el reconocimiento de nuestros derechos.

De las mediciones acústicas obtenidas de los dos sonómetros instalados por el Ayuntamiento, se comprueba que se superan con frecuencia los 65dB (en ocasiones hasta 80dB) durante las horas nocturnas, varios días a la semana. Y que por tanto ambas zonas encajan perfectamente en la definición de ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA recogida en la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica de Valencia.

2- Por lo cual, elevamos al Ayuntamiento esta RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, como paso previo a la demanda ante los tribunales de justicia, en caso de no ofrecer soluciones.

Solicitamos que se adopten las medidas necesarias para minimizar el impacto acústico generado por las citadas actividades, en su obligación de velar por la integridad física y moral, de amparar nuestro derecho a la salud y el disfrute de un medio ambiente adecuado, y declare la ZAS, en :

- a) La zona de Honduras comprendida entre calle Serpis, plaza del Actor Enrique Rambal, Avenida Blasco Ibáñez y calle Ramón Llull.

b) La zona de Cedro comprendida entre las calles Justo y Pastor, Manuel Candela, Avenida Blasco Ibáñez y Músico Ginés.

3- Una vez presentada esta Reclamación, solicitamos del Ayuntamiento que:

- a) Cumpla con el procedimiento legal y abra un trámite de información pública por un periodo de 30 días.
- b) Remita la propuesta de declaración de ZAS a la Consellería de Medio Ambiente con objeto de que emita un informe vinculante sobre ella.
- c) Posteriormente, en el caso de informe de la Consellería favorable a la declaración, el Pleno del Ayuntamiento efectúe la declaración de ZAS para las zonas descritas anteriormente.

4- Entre las medidas que estimamos preciso que se reflejen en la propuesta destacamos las siguientes:

- a) Limitación del régimen de horarios de apertura de locales de ocio y hostelería.
- b) Limitación horaria de colocación de mesas y sillas en la vía pública, fundamentalmente en horario nocturno.
- c) Establecimiento de límites de emisión más restrictivos que los de carácter general a los titulares de actividades ubicadas en fincas residenciales con antecedentes reiterados de molestias por ruidos.
- d) Determinación del número de locales de ocio/hostelería autorizados en estas zonas. Determinación del número de personas en terrazas que puede acoger el barrio en razón a la emisión de ruido que generan; y prohibición de instalar, modificar o ampliar dichas actividades.
- f) Una vez determinado el número de establecimientos, imposibilitar la transmisión de licencias, como medida de reducción hasta alcanzar un número adecuado.
- g) Declarar “fuera de ordenación y a extinguir” las actividades calificadas implantadas en un radio inferior a 65 m respecto de otras actividades calificadas autorizadas previamente.
- h) Que se revisen todas y cada una de las licencias de los establecimientos afectados por la ZAS y que dispongan de la inexcusable auditoría acústica.
- e) Prohibición de máquinas expendedoras de alimentos/bebidas o locales 24 h con máquinas expendedoras. Prohibición de elaboración y/o venta de alimentos en locales, a partir del horario de cierre de la hostelería.

Estimamos que dichas medidas son congruentes con las situaciones a corregir. En consecuencia, proponemos que se incluyan en las medidas cautelares que deben adoptarse.

València, a 3 de febrero de 2022